

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.269.129 y tarjeta profesional No. 2447.554 y la Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.424.424 y tarjeta profesional No. 325.214 del C. S. de la J. no presentan sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 10 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S.
Demandado	Carlos Alonso Saldarriaga González y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00681 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA y CARLOS FERNANDO GORDILLO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Aportará la demanda y los anexos, pero escaneada en mejor resolución, pues la allegada en muchos de apartes está borrosa y dificulta su lectura.
- 2).** En ningún proceso podrán actuar simultáneamente dos apoderados judiciales de una misma persona, artículo 75 Inciso 2 del C.G.P., pues cuando se confiere poder a más de un apoderado judicial se entiende al primero como principal y al otro como suplente, pero ante las faltas del uno y el otro. En razón de lo anterior, las abogadas LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ y

NATALI ANDREA ZAPATA TABARES se abstendrán de continúan actuando paralelamente.

3). Sin perjuicio de lo exigido en el numeral que antecede, informarán las apoderadas judiciales de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reportan de su titularidad es la misma que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bad66fdea22ef9ad722a72856303ef97047d0a91f48c42fc5182f76655dd2ba**

Documento generado en 11/06/2021 06:55:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>